



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO SOBRE BIEN INMUEBLE
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00049-00
Demandante:	EDDY JOSE REYNOSO
Demandados:	RUTH CLARY RUIZ NARANJO, FRENCISCO LUCIO RUIZ NARANJO, LAZARO RUIZ NARANJO, NAYIBE DEL CARMEN RUIZ NARANJO, JAIME CARMELO RUIZ NARANJO, MIGDONIA RUIZ ESPITIA, CARMEN CECILIA RUIZ NARANJO.

Vista la nota secretarial que antecede, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de un proceso divisorio sobre bien inmueble, donde el predio objeto de usucapión tiene un ¹avalúo catastral que oscila en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$55.186.000), lo que da cuenta que es un proceso de menor cuantía, ello de conformidad a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P. el cual reza:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. (...)
Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negritas y subrayado fuera de texto)
(...)



El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
(Negritas y subrayado fuera de texto) (...)

Ahora bien, en lo que compete a la determinación de la cuantía, para éste tipo de procesos en especial, el artículo 26 del C.G.P. estatuye:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así: (...)*

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)

Por lo tanto y acorde con lo anterior, este juzgado evidencia que no es competente para conocer del presente asunto, ya que atendiendo al valor que ostenta el bien objeto de usucapión y la ubicación del mismo, resulta que la competencia radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté - reparto, pues según el artículo 28 del C.G.P:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Negritas y subrayado fuera de texto)
(...)

De tal suerte, que el proceso en mención no se avocará el conocimiento, se rechazará de plano en razón del factor objetivo, y, en consecuencia, se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté – reparto, para que conozca del mismo por jurisdicción y competencia, en virtud de las consideraciones aquí expresadas.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda PROCESO DIVISORIO SOBRE BIEN INMUEBLE presentada por EDDY JOSE REYNOSO contra RUTH CLARY RUIZ NARANJO, FRENCISCO LUCIO RUIZ NARANJO, LAZARO RUIZ NARANJO, NAYIBE DEL CARMEN RUIZ NARANJO, JAIME CARMELO RUIZ NARANJO, MIGDONIA RUIZ ESPITIA, CARMEN CECILIA RUIZ NARANJO, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente proceso DIVISORIO SOBRE BIEN INMUEBLE al Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté - Córdoba, para que conozca del mismo, conforme a lo arriba explicado.

CUARTO: HÁGANSE las desanotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ